



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Señala Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Acumulado:** Ejecutivo Hipotecario  
**Ejecutante:** Juan Carlos Duarte Méndez<sup>1</sup>  
**Ejecutados:** Olga Liliana Quintero Monsalve y Otros<sup>2</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00223-00

**Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la actuación se aprecia que, a esta altura, como se narró en auto que antecede, el contradictorio ha sido integrado en debida forma.

En efecto, al interior del proceso ejecutivo singular los ejecutados Wilson Rubiano Ortiz y Olga Liliana Quintero Monsalve fueron notificados por aviso y no ofrecieron medios de defensa.

Luego, dentro de la causa hipotecaria que fue objeto de acumulación el ejecutado Germán Buitrón Salazar, a través de apoderada judicial, formuló excepciones de mérito.

En suma, Olga Liliana Quintero Monsalve tras ser notificada por aviso no formuló excepciones. En lo tocante a Osman Frey Rubiano Ruíz fue emplazado y su representación está a cargo de curador ad litem, quien ofreció contestación, pero en forma extemporánea.

Luego, a través de auto calendado al 15-09-2022 se corrió traslado de los medios de defensa invocados por la parte ejecutada, lapso dentro del cual el extremo activo acercó réplica y ratificó los medios de prueba ya obrantes en el plenario.

Bajo ese orden, es del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> [salazariveraeliana@hotmail.com](mailto:salazariveraeliana@hotmail.com)

<sup>2</sup> [malerahe@hotmail.com](mailto:malerahe@hotmail.com) - [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)  
[consultoressilvaguevara@gmail.com](mailto:consultoressilvaguevara@gmail.com)

El numeral 3 del artículo 463 del C.G.P sostiene que cuando en un juicio ejecutivo acumulado se formulan excepciones, estas se decidirán en una sola sentencia.

Por su parte, el artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** FIJAR el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/15955732>

**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda principal y la acumulada.

**PRUEBAS DEL EJECUTADO GERMÁN BUITRÓN SALAZAR:**

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Guzmán' being more prominent.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 156 del 05-10-2022](#)